

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

- 1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso verbal promovido por Solo Tiendas H&M S.A.S. contra Productos Familia S.A., para desatar la alzada propuesta por ambos extremos procesales.
- **2.** Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse. En consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 2 de abril de 2024.
- **3.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los recurrentes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, **sustentación que deberá sujetarse al desarrollo de los reparos concretos esbozados en el primer nivel -inciso final artículo 327 C.G.P.-, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se les recuerda a los apelantes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderado demandante, Dr. Lorenzo Calderón Jaramillo <u>lcalderon@autonoma.edu.co</u> Apoderado demandada, Dr. Martín Giovani Orrego Moscoso <u>giovaniorrego@gmail.com</u>

17001-31-03-003-2022-00157-03 Auto Admite Recurso

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴ en horario laboral al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS MAGISTRADA

Angela Maria Buth a.

 $^{^{\}rm 4}$ Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173315fcf084f2fbdf8b619ec002b407440577190c4d9ef4d7fa64b3e315b39d**Documento generado en 30/04/2024 04:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica